

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 11161

FECHA: 14 AGO. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 9051 del 25 Octubre de 2017, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en atención a Informe de Incautación N° 0063CAV2017 del 10 de Octubre de 2017, en el cual se evidenciaba la incautación de Seis (06) productos de la fauna silvestre correspondientes a la especie Canario (*Sicalis Flaveola*), estado: vivos.

Que en el citado acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge formulo cargos al señor Sergio Luis Vega Argel, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.773.659.

Que esta Corporación no cuenta con dirección exacta para hacer citación para notificación de actos administrativos al suscrito, y que con la finalidad de dar publicidad a los actos administrativos y salvaguardar el debido proceso, esta Corporación hizo publicación en página web oficial, de la citación para notificación personal, el día 18 de Enero de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 11161

FECHA: 14 AGO. 2019

Que vencido el término para comparecer a notificarse personalmente, el señor Sergio Luis Vega Argel, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.773.659, NO compareció a las instalaciones de la CAR – CVS.

Que de la misma manera se hizo publicación de notificación por aviso del Auto N° 9051 del 25 de Octubre de 2017, el día 22 de Febrero de 2018.

Que mediante Auto N° 10906 del 10 de Junio de 2019, se hizo una aclaración respecto de las especies objeto de la formulación de cargos, las cuales se habían categorizado erróneamente, actuación que fue subsanada en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 del 2011.

Que mediante publicación en página web oficial de la CAR – CVS, se hizo publicación de citación para notificación del Auto N° 10906 del 10 de Junio de 2019, el día 16 de Julio de 2019.

Que de igual forma se hizo publicación de notificación por aviso del Auto N° 10906 del 10 de Junio de 2019, el día 25 de Julio de 2019.

Que vencido el término para presentar escrito de descargos y solicitar pruebas, el señor Sergio Luis Vega Argel, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.773.659, no presentó dicho memorial a las instalaciones de la CAR – CVS, quedando de esta manera agotada la etapa de presentación de descargos y solicitud de pruebas o periodo probatorio.

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, establece que vencido el periodo probatorio, se deberá correr por el termino de Diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".